

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el termino para contestar la demanda de reconvencción se encuentra vencido. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 julio de 2023 2:11 p.m., se recibió escrito de contestación a la demanda enviada por los demandados (archivo 004 C02). A Despacho.

Andes, 23 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00304 00
Proceso	VERBAL - MAYOR CUANTIA - DEMANDA DE RECONVENCION - C02
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
Demandados	ÁLVARO DE JESÚS CARTAGENA PENAGOS DIEGO LUÍS QUINTERO OLAYA HERMES DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ LUZ FANNY QUINTERO OLAYA SANTIAGO DE JESÚS ORTIZ BEDOYA JESÚS MARÍA ORTIZ BEDOYA MESÍAS DE JESÚS ORTIZ BEDOYA EMILSE DE JESÚS CASTRILLÓN RUIZ
Asunto	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA - RECONCE PERSONERIA - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES MERITO Y OBJECIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO - VENCIDO TERMINO DE TRASLADO SE TRAMITARA ESTA DEMANDA CONJUNTAMENTE CON LA DEMANDA PRINCIPAL

Vista la constancia secretarial, en el término de traslado los demandados a través del abogado Dr. Fernando Alberto García Forero con c.c. 79313.554 de Bogotá y T.P: 78.165 del C.S.J contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio estimatorio

contenido en la demanda de reconvenición indicaron que en él no se discriminó cada uno de los conceptos que integrarían el valor cobrado, pues lo que se hizo fue indicar bajo la columna titulada "valor clausula penal" [sic], un valor global pretendido respecto de cada contrato, y especifica frente a cada demandado razonadamente la inexactitud.

En razón a lo anterior, se le reconoce personería al mencionado togado para representar a los demandados reconvenidos en los términos del poder conferido. Además, tal y como lo preceptúa el artículo 370 del C.G. del P., como el demandado reconvenido propuso excepciones de mérito, de ellas se corre traslado al demandante por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 *ibídem*, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se funda.

Igualmente, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, se concede el término de 5 días a la parte demandante en reconvenición que hizo la objeción para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por la secretaría córrase los anteriores traslados súbanse los archivos en el Micrositio del Juzgado, en la página principal de la rama judicial.

Una vez, vencido el anterior término, tal y como lo dispone el artículo 371 del Código General del Proceso, esta demanda de reconvenición se tramitará conjuntamente en el cuaderno de la demanda principal y se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 142** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c35498a429ddc5b36712a75e5f7984a89277496f471c49dc63084d7beff510**

Documento generado en 23/08/2023 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>